



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

0581

Acuerdo de Concejo N° 035-2019-MPV

Virú, 03 de Mayo del 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en su Sesión Ordinaria N° 008 de fecha 29 de abril de 2019, ha tratado el Informe de Auditoría N° 003-2017-2-0631 – Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Provincial de Virú “Procedimiento de Selección para la Contratación de Bienes y su Distribución en el Programa de Complementación Alimentaria, periodo 2016” mediante Hoja de Control – Expediente N° 2342-2019-MPV; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El Informe de Auditoría N° 003-2017-2-0631 – Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Provincial de Virú “Procedimiento de Selección para la Contratación de Bienes y su Distribución en el Programa de Complementación Alimentaria, periodo 2016” mediante Hoja de Control – Expediente N° 2342-2019-MPV, concluye que de la revisión efectuada a la documentación que sustenta las contrataciones realizadas por la Municipalidad Provincial de Virú, se verificó la adquisición de alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia durante el año 2016, por la suma total de S/.39 535.92 sin haberse convocado previamente a proceso de adquisición; habiéndose efectuado una sola compra a LYNPERÚ S.A.C., y formalizado el pago a través del Comprobante de Pago N° 7119 por la suma de S/. 21 465.60 Soles y del Comprobante de Pago N° 7120 por la suma de S/. 18 070.32 Soles a pesar de haberse programado la adquisición indicada en el Plan Anual de Contrataciones ejercicio presupuestario 2016 y de contarse con un presupuesto asignado para la adquisición de alimentos para el PANTBC correspondiente al año 2016 conforme a la Certificación del Crédito Presupuestario Nota N° 0860 por el monto de S/. 39 540.00 Soles;

Que, la situación que se expone ha transgredido el artículo 1° “Finalidad” y los literales a) “Libertad de concurrencias”, c) “Transparencia” y e) “Competencia” del artículo 2° “Principios que rigen las contrataciones” y artículo 5° “Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión”, de la Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014; los artículos 7° “Seguimiento del Plan Anual de Contrataciones” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y publicado el 10 de diciembre de 2015. Asimismo contravino los artículos 1° Objetivo y 10° Etapas del Proceso del Reglamento de la Ley N° 27767, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES de 18 de marzo de 2004 y publicado el 19 de marzo de 2004;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Que, el hecho mentado ha ocasionado la afectación a los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia, que rige las contrataciones del Estado, al no haber convocado a proceso de adquisición para la compra de alimentos para el PANTBC para el periodo agosto 2016 a julio 2017 conforme al requerimiento del área usuaria;

Que, la situación descrita se ha originado por la omisión del señor Ney Helí Gamez Espinoza, alcalde de la Municipalidad, al no supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de ejecución del Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio presupuestario 2016, conforme lo establece el artículo 7° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; generando ello la compra de alimentos para el PANTBC para el periodo agosto 2016 a julio 2017, conforme el requerimiento del área usuaria, por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones sin haber convocado a proceso de adquisición; asimismo, por la omisión del señor Eduardo Melanio Alvarado Rosas, gerente de Administración, al no dirigir ni controlar las actividades y procesos técnicos del sistema de Abastecimiento, al no dirigir supervisar ni evaluar la administración económica y financiera de la entidad, no disponiendo el abastecimiento oportuno de bienes y servicios con criterios cuantitativos y cualitativos asegurando el normal funcionamiento institucional y al no haber supervisado el cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad para el ejercicio presupuestario 2016, el mismo que ha sido originado por el accionar de la señora Tania Roció Carrera Obando ex subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, quien como jefa del Órgano Encargado de las Contrataciones, realizó la compra de alimentos para el PANTBC para el periodo agosto 2016 a julio 2017, si convocar previamente al proceso de adquisición, al no dirigir ni controlar el sistema de abastecimiento de bienes y al no haber supervisado el cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad para el ejercicio presupuestario 2016;

Que, asimismo, en el Informe de Auditoría antes mencionado recomienda, poner en conocimiento del pleno del Consejo Municipal el contenido del presente informe, a efecto que teniendo en cuenta las deficiencias detectadas y las presuntas responsabilidades administrativas funcionales identificadas a los funcionarios públicos elegidos por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, acto que deberá constar en el acta de Sesión de Consejo convocado para dicho efecto;

Que, mediante Informe N° 02-2019-ST-MPV, de fecha 05.04.2019, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda que se eleve los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones autorizar al procurador municipal para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o su representantes;

Que, artículo 9° numeral 23) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe *“Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes”.

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas por artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el señor Alcalde lleva a votación, A FAVOR: 10 votos; 01 ABSTENCIÓN (El regidor Roger Cruz Alarcón), el Concejo Municipal, por MAYORÍA aprobó lo siguiente;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al PROCURADOR MUNICIPAL para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad inicie las acciones correspondientes, en mérito al Informe de Auditoría N° 003-2017-2-0631 – Auditoría de Cumplimiento Municipalidad Provincial de Virú “Procedimiento de Selección para la Contratación de Bienes y su Distribución en el Programa de Complementación Alimentaria, periodo 2016” mediante Hoja de Control – Expediente N° 2342-2019-MPV, conforme a los fundamentos expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR el presente acuerdo al Procurador Municipal, para que realice las acciones correspondientes a fin de dar atención al siguiente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: DIFUNDIR el contenido del presente acuerdo en la página web de la entidad: www.muniviru.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Virú

Mg. Andrés O. Chávez Gonzales
ALCALDE

c.c.
Gerencia Municipal
Regidores (11)
Procurador Municipal
OSistema
Archivo.